

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONTRATO No. SEDUVOT-FISE-37-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA **ARQ. LUZ EUGENIA PÉREZ HARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", Y POR LA OTRA PARTE EL **ARQ. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DECLARA:

I.1.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial es dependiente de la Administración Pública Centralizada, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los términos legales de los artículos 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas.

I.2.- La Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial acredita su personalidad con el nombramiento extendido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, de la misma manera la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial cuenta con las atribuciones descritas en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas.

I.3.- Su representante la **Arq. Luz Eugenia Pérez Haro**, está facultado para suscribir el presente contrato con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas y la fracción XXXVI del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

I.4.- Que para la suficiencia presupuestal del presente contrato será conforme lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de Zacatecas y el oficio de autorización presupuestal Núm. **DP-A-013-2024 de fecha 03 de enero del año 2024**, suscrito por el Gobernador del Estado, así mismo la Coordinación Estatal de Planeación del Gobierno del Estado aprobó la inversión correspondiente a las obras, objeto del presente documento mediante el oficio de ejecución No. **COEPLA-OE/13-0102/24** de fecha 31 de julio de 2024, **COEPLA-OE/13-0103/24** de fecha 31 de julio de 2024 y **COEPLA-OE/13-0104/24** de fecha 05 de agosto de 2024.

I.5.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa N.º **SEDUVOT-FISE-37-2024**, instaurada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 1 fracción I, 18, 19, 46 fracción III, 48, 58 fracción I y 92 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 74 de su Reglamento, adicional a lo anterior sírvase también de fundamento en el Artículo 55 fracción III, inciso A, fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024.



I.6.- Que para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial estará representada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien será la responsable técnica de la obra desde el inicio hasta su terminación.

I.7.- Para efectos de este Contrato señalan como domicilio: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, ubicada en **Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", cuarto piso en Ciudad Gobierno en Zacatecas, Zac.**

SEGUNDA.- "El Contratista" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- La Persona Física "Arq. José Guadalupe Rodríguez García", quien manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con capacidad de goce y de ejercicio quien en este acto lo acredita con la copia del acta de nacimiento número 403, del libro 184, de fecha 09 de abril de 1974, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Zacatecas, Zac., por lo tanto tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requisitos objeto del mismo.

Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ROGG740308CFA.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad.

II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse en la proporción del servicio encomendado, objeto del presente contrato.

II.3.- Manifiesta por escrito, bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 52 y 177 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y que, en caso de que alguna de las personas físicas que le son dependientes se encuentre en los supuestos señalados en el propio ordenamiento, el contrato será nulo de pleno derecho, previa determinación de la autoridad competente, y no podrá hacer reclamación alguna a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**.

II.4.- Manifiesta haber visitado y conocer el sitio en que se desarrollarán los trabajos objeto de este contrato, por lo que ha considerado los requerimientos de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** y todos los factores que intervienen tanto en la elaboración de su propuesta como en su ejecución.

Asimismo, reconoce que la Bitácora de Obra será el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes, donde se registrarán los asuntos y eventos importantes, misma que los vincula en sus derechos y obligaciones.



Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5.- Manifiesta conocer el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su reglamento en vigor, así como las demás disposiciones aplicables y el contenido de los documentos y sus anexos conforme al procedimiento, relativo a la **Adjudicación Directa N° SEDUVOT-FISE-37-2024** relacionada en la declaración I.4 de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", consistentes en:

- a. El catálogo de Conceptos
- b. Análisis detallado del total de los precios unitarios
- c. Listado de insumos
- d. Programa de ejecución general
- e. Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados
- f. Documentos proporcionados por la convocante
- g. Normas Oficiales Mexicanas y las Normas de Referencia Vigentes.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio en **Calle del Cobre N° 20 Colonia Lomas del Consuelo, Guadalupe, Zac**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III. DECLARAN "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" Y "El Contratista" que:

III.1 La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación que le da origen.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en:

Nombre de la Obra	Cantidad	Monto
Construcción de Cuarto para Baño (tradicional e incluyente) en la Cabecera, así como la Localidad García de la Cadena (El Visitador) del Municipio de Zacatecas, Zacatecas. FISE CONVENIO.	Tradicional 1	\$ 97,163.57
	Incluyente 2	\$ 239,920.40



Construcción de Cuarto Dormitorio en la Cabecera, así como la Localidad La Aurora (La Chorrera) del Municipio de Zacatecas, Zacatecas. FISE CONVENIO.	9.00	\$ 994,424.34
Construcción de Techo Firme en la Cabecera, así como en la Localidad Bracho (Lomas de Bracho) del Municipio de Zacatecas, Zacatecas. FISE CONVENIO.	259.12 m2	\$ 668,107.84

y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.5 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

4

En términos de lo anterior, "El Contratista" deberá llevar a cabo y será responsable por los trabajos.

"El Contratista" se compromete a que el Proyecto Ejecutivo (definido en la convocatoria) y los documentos de "El Contratista", la ejecución y los trabajos finalizados se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Los Proyecto ejecutivo y la Propuesta del Contratista; y
- Los documentos que conforman el presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$ 1'999,616.15 (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 15/100 M.N.), Incluyendo el Impuesto al valor agregado. Conforme al "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 120 días naturales. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día 16



de agosto de 2024, y se concluirá a más tardar el día 13 de diciembre de 2024, de conformidad con lo siguiente:

1. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado.

2.-Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:

- a) De la mano de obra;
- b) De la maquinaria y equipo de construcción.
- c) De los materiales más significativos, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

5

QUINTA.- ANTICIPOS

Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la instalación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que en su caso se requieran, conforme al programa presentado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" otorgará un anticipo por la cantidad de \$ 599,884.84 (quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, lo que representa un 30 % (treinta por ciento) del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento, y del anticipo otorgado en el ejercicio, este se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgó, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I del artículo 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen



mediante la formulación de estimaciones no mayor a un mes con fechas para corte los días 15 y 30, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas., las que serán presentadas por **"El Contratista"** al residente de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes al día primero del mes inmediato siguiente en circuito cerro del gato edificio F, Segundo Piso en Ciudad Administrativa en Zacatecas, Zac., y serán pagadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** por los trabajos ejecutados, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la supervisión y que **"El Contratista"** haya presentado la factura correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"El Contratista"** que notifique oportunamente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, conforme lo señalado por el artículo 110 de la ley en cita.

El Residente de supervisión efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación, encontrando fundamento en el segundo y tercer párrafo del artículo 109 de la tildada Ley.

El tiempo que **"El Contratista"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

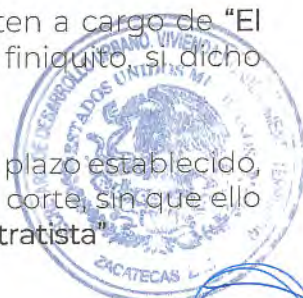
"El Contratista" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del residente de supervisión no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán **normales** (trabajos ejecutados correspondientes a conceptos de catálogo original incluyendo, en su caso, los volúmenes excedentes) y **complementarias** (conceptos fuera de catálogo, ajuste de costos y gastos no recuperables), los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo de secuencia será solo para efecto de control administrativo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más los intereses correspondientes conforme al mecanismo que señala el artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, desde la fecha en que se pusieron efectivamente a disposición del contratista las cantidades hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que **"El Contratista"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"El Contratista"**.



En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones o de ajustes de costos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", a solicitud de "El Contratista", y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, deberá pagar cargos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad con la tasa de recargos que al efecto se fije en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal que corresponda, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales a partir de que se venció el plazo y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado el cual será calculado conforme al mecanismo señalado el artículo 112 la Ley en mención.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento póliza de garantía expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, quienes preferentemente, deberán tener domicilio legal en el Estado. Las pólizas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS";
- III. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para hacer efectivas las fianzas, así como que la misma cubrirá en su caso, el cobro de intereses, penalizaciones, sobrecosto, deductivas, pagos en exceso y demás cargos derivados del incumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento o lo establecido en este contrato;
- V. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas al contratista, siempre y cuando la póliza original no contemple el supuesto de modificación en el plazo, y
- VI. Que se obliga a expedir nueva póliza por el diez por ciento del importe de la o las ampliaciones en monto o lo que le imponga la ley de la materia.

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO. - Fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la instalación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que en su caso se requieran, conforme al programa presentado, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales, contados a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba copia del acta de fallo de adjudicación. La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la notificación del fallo. Si transcurrido este plazo no se



otorga la fianza, "El Gobierno del Estado de Zacatecas" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

8.1 Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutadas, conforme al (los) programa(s) de ejecución pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

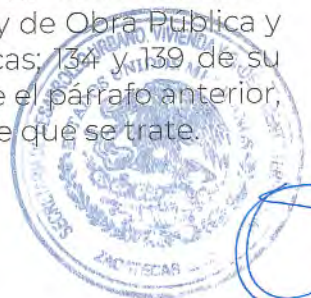
8

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos del artículo 115 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del citado ordenamiento legal, 134, 135, 136 y 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de las obras contratadas. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.; si es a la baja, será "El Gobierno del Estado de Zacatecas" la que lo realice en igual plazo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "El Gobierno del Estado de Zacatecas" en términos de lo dispuesto por los artículos 114, 115 fracción I, 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 134 y 139 de su reglamento en vigor, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.



“El Gobierno del Estado de Zacatecas” dentro de los sesenta días naturales siguientes a que “EL CONTRATISTA” promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “El Gobierno del Estado de Zacatecas” apercibirá por escrito a “EL CONTRATISTA” para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que “EL CONTRATISTA” de cumplimiento al apercibimiento y requerimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos, con base en el artículo 134 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos, conforme lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

8.2 Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con “EL CONTRATISTA”, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, únicamente en los términos del segundo párrafo del artículo 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con “EL CONTRATISTA” proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. “El Gobierno del Estado de Zacatecas” debe establecer junto con “EL CONTRATISTA” los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;



- V. Con base en las diferencias detectadas, "El Gobierno del Estado de Zacatecas" junto con "EL CONTRATISTA", deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que "EL CONTRATISTA" requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de "El Gobierno del Estado de Zacatecas" deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

8.3 Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición, "El Gobierno del Estado de Zacatecas" deberá considerar lo siguiente:

- I. "EL CONTRATISTA" deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de "EL CONTRATISTA" con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. "El Gobierno del Estado de Zacatecas" reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. "EL CONTRATISTA" presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, "El Gobierno del Estado de Zacatecas" deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por "EL CONTRATISTA", actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá considerar lo siguiente:

- a. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por "EL CONTRATISTA", se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste,
- b. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.



8.4 Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

NOVENA.- CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

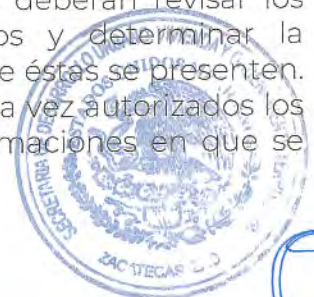
Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, pudiendo para tal efecto, utilizar el mecanismo de precios provisionales establecido en los artículos 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente a los trabajos **bajo la condición de pago a Precios Unitarios**, mediante convenios celebrados en términos del artículo 128 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **"EL CONTRATISTA"**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

En términos del artículo 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato. De conformidad con el artículo 181 y 184 del Reglamento de la mencionada ley, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** y **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.



Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** de que se trate, misma que no deberá exceder de veinte días naturales, contados a partir de la mencionada determinación al amparo del tercer párrafo del artículo 130 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, de conformidad con el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; así como los art. 208 y 209 de su Reglamento, mediante comunicado que haga **"El Contratista"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 30 días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, conforme lo señalado por los artículos 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los veinte (20) días naturales *contados a partir de dicha recepción*, a elaborar el finiquito correspondiente.

De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **"El Contratista"** no acuda a las instalaciones de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** en la fecha



indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"El Contratista"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de diez (10) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"El Contratista"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

En los términos del artículo 217 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, si del finiquito resulta que existen saldos a favor del **"El Contratista"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** deberá ponerlos a su disposición dentro de los siguientes quince días hábiles. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro, por lo que, **"El Contratista"** cuenta con un término perentorio de 30 días naturales y en caso de no obtenerse el reintegro en el término señalado, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, o bien, solicitar que se haga exigible el importe adeudado o su remanente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme lo señalado por el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Si del finiquito se desprende adeudo en favor del **"El Contratista"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** podrá celebrar convenios de liquidación en la forma y términos del artículo 218 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

13

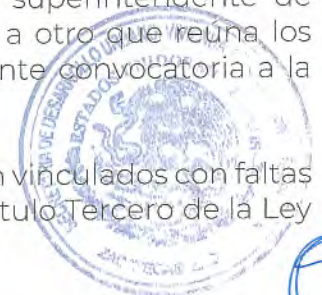
DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, quien deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para el legal ejercicio de la profesión y deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, conforme lo señalado en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Las funciones de la superintendencia de construcción serán las señaladas en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y demás funciones que por disposición jurídica le confieran.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

El incumplimiento de las funciones del Superintendente que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley



General de Responsabilidades Administrativas, serán sancionables por el Tribunal previo procedimiento respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES

En los términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear **"EL CONTRATISTA"** ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** en igual término.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

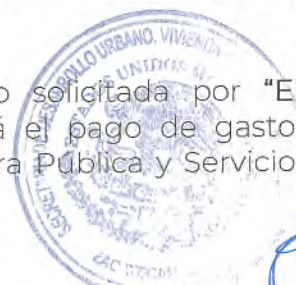
"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de **"LAS PARTES"** de los trabajos se efectúen de conformidad con los Proyecto ejecutivo y en apego al proyecto y especificaciones pactados por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, en los términos del artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 82 de su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si posterior a la adjudicación del contrato, "EL CONTRATISTA" tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos de subcontratar, este deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" por tales obligaciones.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito del "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

La vigilancia, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega recepción, serán responsabilidad del "EL CONTRATISTA".

15

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

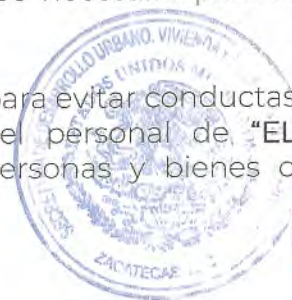
El personal de "EL CONTRATISTA" contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá solicitar que "EL CONTRATISTA" retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

- i. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- ii. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- iii. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- iv. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, "EL CONTRATISTA" deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de "EL CONTRATISTA" y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.



DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En los términos que señalan los artículos 102, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" comparará periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" procederá a:

- Realizar una retención económica que será por un porcentaje del 5%, de los trabajos.
- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

16

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS".

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos.

- El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será de 3%.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL CONTRATISTA" correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por "LAS PARTES".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.



Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá por sí misma, o en atención a la solicitud justificada de "EL CONTRATISTA", suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

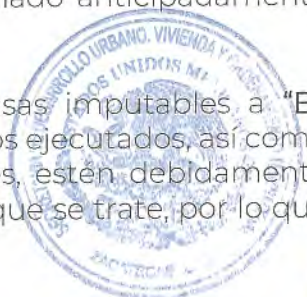
La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión conforme el artículo 190 y la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este Contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 128 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente de "EL CONTRATISTA" de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, por lo que



se limitaran a lo señalado por el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, por lo que se limitaran a lo señalado por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

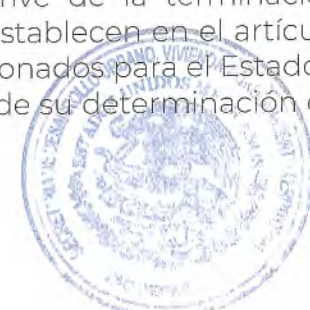
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez, comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a "EL CONTRATISTA":

- i. Si "EL CONTRATISTA", no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento;
- ii. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" o por sus representantes;
- iii. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- iv. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

- v. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS";
- vii. Si "EL CONTRATISTA" cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS";
- viii. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;
- ix. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;
- x. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS";



ZACATECAS" para la ejecución de los trabajos; y

- xi. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo establecido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 134 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos, con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 201 y 202 de su Reglamento.

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** utilice, ya que, en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos

La determinación de rescisión administrativa del contrato, no podrá ser revocada o modificada oficiosamente por el propio **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"**, en un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos



aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

Si el contratista no comparece a finiquitar la obra, o bien, no existe conciliación entre las partes, el Ente Público procederá a ello de manera unilateral, respetando los resultados a favor del contratista y dándole a conocer el finiquito correspondiente e indicándole el monto de las sanciones y cantidades a reintegrar, lo cual deberá realizar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del finiquito, en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivas las garantías

En el finiquito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobrecosto de los trabajos será determinado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 207 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", por medio del Residente de supervisión de obra vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en específico: cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, debiéndose formular los informes correspondientes.

21

VIGÉSIMA.- DE LA BITÁCORA

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES" que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios de comunicación convencional, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 119, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

La Bitácora convencional "EL CONTRATISTA" deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" de forma mensual, hasta en tanto "EL CONTRATISTA" haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" copia de los planos Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" haya recibido dichos documentos.



VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando acta de verificación física del estado de los trabajos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez (10) Días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El finiquito deberá ser elaborado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" y "EL CONTRATISTA" dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de diez (10) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de diez (10) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

En los términos del artículo 217 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, si del finiquito resulta que existen saldos a favor del "El Contratista", "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" deberá ponerlos a su disposición dentro de los siguientes quince días hábiles. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro, por lo que, "El Contratista" cuenta con un término perentorio de 30 días naturales y en caso de no obtenerse el reintegro en el término señalado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, o bien, solicitar que se haga exigible el importe adeudado o su

remanente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme lo señalado por el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Si del finiquito se desprende adeudo en favor del "El Contratista", "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" podrá celebrar convenios de liquidación en la forma y términos del artículo 218 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá: (i) notificarlo de inmediato a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "EL CONTRATISTA" sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, "EL CONTRATISTA" deberá enviar una notificación adicional a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por "EL CONTRATISTA" derivado de lo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado detectado controversias técnicas o administrativas "EL CONTRATISTA" presentará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por "LAS PARTES", mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.



En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del:

A.- El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación se destinará como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas.

B.- El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación se destinará como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

C.- El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación se destinará como aportación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento en vigor, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento; el Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas; así como la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, según el aspecto sustantivo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS"** como **"EL CONTRATISTA"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de conformidad.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Orden Administrativo del Estado de Zacatecas competentes, con domicilio en la Ciudad de Zacatecas, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará en cualquiera de las formas de terminación, cuando se firme el finiquito que da por terminados los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", con fundamento en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Zacatecas, Zac., el día 15 del mes de agosto de 2024.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y
Ordenamiento Territorial

Director Jurídico.

Arq. Luz Eugenia Pérez Haro

Lic. Oswaldo Flores Gutiérrez

POR "EL CONTRATISTA"

Arq. José Guadalupe Rodríguez García